ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como articulo de Za, elose en el año de 1881.

MEXICO, JUEVES 18 DE OCTUBRE DE 1962

TOMO CCLIV

No. 10

SUMARIO

The second secon	<u> Allinda</u> – Allin M. Charles and San J. C. San J. Harris
PODER EJECUTIVO	Acaerdo que incorpora al patrimonio del Instituto de Se- guridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, el precio propiedad del Gobierno Federal en
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Circular que modifica los precios oficiales sobre la impor- tación de láminas a base de fibras vegetales y corcho conglomeradas con diversos productos aglutinantes, etc. (Lista número 123)	el que se encuentra el Hospital Militar de Infecto- Contagiosos
	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
	Concesión que otorga la Serretaría de Consunicaciones y Transportes a la empresa Puente Minero, S. A., para
Circular que modifica los precios oficiales sobre la impor- tación de productos químicos o minerales (excepto alcalaides y los comprendidos en la fracción 574.00.01, etc.) (Lista número 124)	construir y explotar en servicio público de peatones y de vehiculos, la parte mexicana de un puente inter- nacional sobre el Río Bravo del Norte entre el punto La Linda, Cuah. y Heath Crossing, Texas, E. A.
SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL	SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS
Decreto que desincorpora de los bienes del dominio pú- blico de la Federación y se reitera del servicio de la Secretaría de la Defensa Nucional la fracción de te- rreno ubicada en la antigua hacienda de Los Morales,	Decreto que amplia la zona de veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo, establecida en la región del Valle de San Luis Potosi, según Decreto del 2 de junio de 1961
para construir en él casas-habitación para enajenarlas a jefes y oficiales del Ejército y la Armada	Decreto que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende la región de Altan Pitiquito y Caborca, Estado de Sonora
que substituirán al C. Secretario del Patrimonio Na- cional en sus ausencias temporales o accidentales	DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION
Acuerdo que autoriza a la Secretaria de la Defensa Na- cional para dor de baja de sus inventorios diversos artículos para donacios a la Asociación Nacional Ecuestre	Resolución cobre segunda ampliación de ecido a) poblado Mata Tenotito y sus anexos Paso Amapa. Los Mor- godo, Feña Blanca, Santa Margarito y Potrero Na- ranjo, en Tenejopa de Mata, Ver.
Acuerdo a la Secretaria del Patrimonio Nacional que dis pone se oceste de la Comisión de Fomento Minero e.	Resolución sobre dotación de aguas al poblacio Cuartero- nes y Marelos, en Múzquiz, Coah,
desistimiento de una zona paro explorar y explotar todas las sustancias concesibles, ubicada en las sierras	Resolución subre ampliación de ejido al poblado El Capa- dero, en San Juan de Guadalupe, Dgo.
de Zapalinamé y del Muerto, en los Municipios de Sal- tillo, Arteaga y Ramos Arizpe, Estado de Coshuila y	DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
se desincorpore de las reservas mineras nacionales	Convocatoria a los Aspirantes al Ejercicio del Notariado, con patente registrado, que se crean con serecho a
Acuerdo a la Secretaría del Patrimonio Nacional que dis- pone se acepte de la Comisión de Fomento Minero el desistimiento de los yacimientos de bauxira y arrillas	de Notario correspondiente a la Notaria número 118
alumínicas que se encuentran dentro de una zona si- tuada en los Municípios de Arriaga. Tonalá y Pilijia-	que se encuentra vacante
pan, en el Estado de Chiapus y se desineorpore de las	10 cm - 10 cm

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS.

DECRETO que amplia la zona de veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo, establecida en la región del Valle de San Luis Potosi, según Decreto del 2 de junio de 1961.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión confieren los artículos 30., 10, 11, 12 y relativos de la ley reglamentaria del párrafo quinto del Artículo 27 Constitucional en materia de aguas del subsuelo, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Presidencial de fecha 2 de junio de 1961, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 del mismo mes y año, se estableció veda por tiempo indefinido para al alumbramiento de aguas del subsuelo en el Valle de San Luis Potosí. S. L. P.:

Que desde el establecimiento de la veda en cuestión, se han venido realizando numerosas extracciones de aguas del subsuelo en la zona libre que circunda la región, vedada, ocasionando con ello serios perjuicios a los aprovechamientos existentes cuya conservación y protección es de interés público;

Que la Secretaria desRecursos Hidráulicos ha efectuado los estudios necesarios en la zona aludida, de los que se deduce que de no ser controlados debidamente los alumbramientos de que se trata, se abatirían los niveles de los acuíferos, afectándose el gasto de las obras que aliastecen a la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., por lo que el Ejecutivo de mi cargo estima conveniente ampliar la zona originalmente vedada, estableciendo normas adecuadas para el aprovechamiento racional de los recursos hidráulicos disponibles del subsuelo; por lo que como medida de protección he dispuesto expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1c. Se amplía la zona de veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo, establecida en la región del Valle de San Luis Potosí, según Decreto del 2 de junio de 1961, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 del mismo mes y año, para comprender además los terrenos que circunda el polígono que a continuación se describe.

Partiendo del centro de la población de Zaragoza, S. I. P., punto de la veda establecida en el Valle de San Luis Potosi, a que se refiere el párrato anterior, una línea quebrada de dos lados con rumbo sureste con vértice en el centro del pueblo de Estanco, termina en el centro del po-blado Cañada de Yáñez, de donde sigue rumbo al oeste en linea recta hasta el centro del pueblo de Santa María del Rio, y de este punto una linea recta hasta encontrar la línea divisoria entre los Estados de San Luis Potosí y Guanajuato, continuando por esta divisoria hasta llegar frente al pueblo Alberto Carrera Torres, y uniéndose este punto con una linea recta con el centro de dicha población; continuando este punto una línea quebrada que pasando por el centro del poblado Calderón termina en el centro de la población denominada Ahogado, punto de la veda en vigor; continuando por el límite sur de dicha veda, que es una linea quebrada que con vértices en la parte más alta de la Sierra del Manzano y el centro del pueblo La Pila termina en el centro de la población de Zaragoza, donde se cierra el poligono.

ARTICULO 20.—De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del reglamento de la ley reglamentaria del párraío quinto del artículo 27 Constitucional en Materia de Aguas del Subsuelo, la presente veda queda clasificada dentro de la fracción II.

ARTICULO 3o.—Excepto cuando se trate de alumbramientos para usos domésticos, a partir de la fècha en que este Decreto entre en vigor, nadic podrá efectuar alumbramientos de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada sin previo permiso por escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que sólo lo expedirá en los casos en que de los estudios respectivos se deduzca que no causarán los daños que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse. Al efecto, los interesados en alumbrar aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, inclusive compañías y contratistas particulares que las realizen, no podrán efectuarlas sin contar previamente con el permiso correspondiente y de obtenerlo, estarán obligados a realizar las obras de conformidad con las especificaciones que en el permiso se fijen por dicha Secretaría.

ARTICULO 4o.—Tanto las obras existentes como las que en el futuro se construyan, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos para regular y controlar el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

ARTICULO 50.—Las solicitudes de permisos para nuevos alumbramientos serán tramitadas ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán de acuerdo con el estudio geobidrológico respectivo.

ARTICULO 60.—La Secretaría de Recursos Hidráulidos cuando lo estime pertinente procederá a reglamentar el aprovechamiento de todas y cada una de las obras existentes o que se bagan, de alumbramiento de aguas del subsuélo de la zona vedada, de acuerdo con sus características de la región.

ARTICULO 7o.—Para asegurar que no se causarán los perjuicios que tratan de evitarse con el establecimiento de la veda, a partir de la vigencia del presente Decreto no podrán modificarse, sin permiso de la Secretaria las actuales condiciones de funcionamiento de obras.

ARTICULO 8o.—Los propietarios de alumbramientos existentes al entrar en vigor el presente Decreto, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días para registrarlos en la Secretaria de Recursos Hidráulicos, manifestando las características de los mismos, del equipo de bombeo, así como el uso de las aguas extraídas; cuanto esto sea para fines de riego, manifestarán también la superficie beneficiada. Se considerarán como aprovechamientos existentes igualmente, los que al entrar en vigor la veda estén en proceso de construcción y sean terminados y puestos en uso dentro de 90 (noventa) días del plazo antes señalado.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expido el siguiente Decreto para su debida publicación y observancia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete dias del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Adolfo López Mateus —Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidraubeos, Alfredo del Mazo.—Rúbrica.